

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.—CIRCULAR.

Con el fin de cumplimentar lo preveido en Real orden de 25 de Setiembre próximo pasado, aprobatoria del plan de aprovechamientos, en lo que respecta á la reforma de la guardería local de esta provincia; encargo á los Alcaldes de los pueblos que tengan montes, que, en el preciso término de quince dias, remitan á este Gobierno un estado del personal de guardería arreglado al modelo que se inserta á continuacion de la presente circular.

Segovia 15 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,
Gregorio Robledo y Gomez.

Partido judicial de	Estado del personal de Guardería de montes.	MONTE ó montes que tienen á su cargo.	Sueldo anual y por quien se paga.
			De Comunidad
Pueblo de	De propios.	Número de guardas	De tal á tanto de Setiembre de 1875.
			El Alcalde, F. de T.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderos del Reino, me dice lo siguiente:

«Debiendo empezar muy pronto la recaudacion de los valores que satisfacen anualmente los ganaderos á la Asociacion que tengo la honra de pre-

sidir, me dirijo á V. S. esperando que conforme determina el art. 22 del Real decreto de 31 de Marzo de 1854, se servirá prestarme su eficaz cooperacion, ordenando por medio del Boletín oficial ó por el que juzgue mas conveniente á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, que en cumplimiento de las obligaciones que les impone dicho Real decreto, reglamento y circular de 1.º de Abril de 1851 á que el mismo se refiere, cuiden de que los ganaderos entreguen al Visitador Recaudador D. Gregorio Bayon todo lo que adeuden por la anualidad corriente y por las atrasadas.

La Asociacion de ganaderos tiene altos deberes que cumplir, y recientemente ha recibido del Gobierno de S. M. el encargo de hacer el estudio y descripcion de la ganaderia española por especie y razas, segun Real orden de 1.º de Julio último, que habrá visto V. S. en la Gaceta del dia siguiente. Y no es de menos importancia el destino y plano de las cañadas, á cuyos trabajos se propone esta Presidencia, dar grande impulso contando tambien con la cooperacion de las Autoridades provinciales. Pero para atender á estos y otros servicios que tanto interesan á la conservacion y fomento de la ganaderia, la Asociacion necesita recaudar con toda puntualidad los fondos ordinarios; y como los descubiertos que hay en esa provincia de su digno mando son de mucha consideracion, se hace indispensable que la orden que V. S. circule ó las disposiciones que tenga á bien tomar sean lo mas explicitas y terminantes, para que los ganaderos paguen este año todo lo que adeudan por atrasos y corriente sin escusa ni pretesto.»

Y con el fin de cooperar al logro de

los altos fines que se propone la Asociacion referida, espresados en la preinserta comunicacion; encargo á los Alcaldes que presten su mas decidido apoyo al citado Don Gregorio Bayon, Visitador-Recaudador de la Asociacion en esta provincia; á fin de que pueda realizar en el mas breve plazo los descubiertos que se mencionan.

Segovia 14 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,

Gregorio Robledo y Gomez.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los dias que á continuacion se expresan y hora de doce á una de su mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que se insertan, tendrán lugar, ante los alcaldes de los respectivos pueblos, las subastas para el aprovechamiento del fruto de pina albar concedido en el plan de 1875 á 76, en los montes que se expresan en el estado adjunto.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en dichas subastas.

Segovia 14 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,

Gregorio Robledo y Gomez.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.--Distrito forestal de Segovia.

ESTADO demostrativo del aprovechamiento del fruto de piña albar, concedido à los pueblos que á continuacion se espresan, en el plan de 1875 à 76.

NOMBRE DEL MONTE.	Pueblo à que pertenece.	Cantidad. Hectólitros	Tasacion. Pesetas.	Día en que se ha de celebrar la subasta.
Cañada de la Pimpollada	Arroyo de Cuellar	200	100	27 de Setiembre.
Argantilla y los Curios	Campo de Cuellar	80	40	Idem.
Fuente del Valle	Cuellar (Comunidad)	50	25	28 id.
Comun de Torre y Jaramiela	Idem	100	50	28 id.
Pinar de Chañe y orillas	Chañe	160	80	28 id.
Carrascal y Plantío	Chatun	40	20	29 id.
Pinar de Arriba y de Abajo	Fre-neda de Cuellar	2000	4000	29 id.
Cruz del Muerto y Carpintero	Fuente el Olmo de Iscar	3000	1500	30 id.
Pimpollada y Plantío	Gomezerracin	100	50	30 id.
El Plantío	Mata de Cuellar	500	250	1.º de Octubre.
El Pimpollar	Narros	20	10	Idem.
Roman de Arriba y Pinar de propios	Navas de Oro	400	50	2 id.
La Zanja	Remondo	600	300	2 id.
Pinar de Arriba	Samboal	1000	500	4 id.
Pinar de la Escomulgada	Idem	400	200	4 id.
El pinar	San Cristóbal de Cuellar	300	150	4 id.
Arroyuelo de Valdepinos	Valledado	60	50	5 id.
El Ovilo	Idem	80	40	5 id.
Cañizar y Carpintero	Villaverde de Iscar	1000	500	5 id.
El Viejo	Idem	200	100	5 id.
El Muerto	Aldeanueva del Codonal	200	100	27 de Setiembre.
El Pinar	Ciruelos de Coca	400	400	27 id.
El Cantosal	Coca (Comunidad)	600	300	27 id.
Pinar viejo	Idem	1500	750	27 id.
Pinar de Villa	Coca	400	200	27 id.
El pinar	Donhierro	200	100	27 id.
Idem	Martin Muñoz de la Dehesa	60	30	28 id.
Pinar de Propios	Montejo de Arévalo	400	200	28 id.
Los Cerrillos y Escepos	Montuenga	50	25	29 id.
Pinar de las Ordas	Nava de la Asuncion	1400	700	28 id.
Pinar de la Murtera	Santiuste de San Juan Bautista	600	300	29 id.
El pinar	Villeguillo	2000	4000	28 id.
Idem	Mozoncillo	353	100	27 id.
Pedro Manzano	Tabanera la Luenga	249	75	27 id.

Segovia 11 de Setiembre de 1875.--El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.--Distrito forestal de Segovia.

Pliego de condiciones bajo las cuales se han de verificar las subastas y aprovechamientos de piña albar que se consignau en el presente estado.

1.ª La subasta tendrá lugar precisamente en el día y hora señalada en el estado al efecto; y se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, en la casa Consistorial de los pueblos expresados bajo la presidencia del Alcalde ó de quien haga sus veces y con asistencia del empleado del ramo que se designe.

2.ª No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de tasacion.

3.ª Las proposiciones y las pujas serán admitidas en la primera media hora señalada para la subasta, trascurrida la cual, se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas favorable.

4.ª Hecha la adjudicacion, la subasta será sometida à la aprobacion del señor Gobernador, sin la cual el remate no tendrá valor ni efecto.

5.ª Aprobado el remate por el señor Gobernador de la provincia, el rematante quedando atenido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, prestará la fianza correspondiente à satisfaccion del Ayun-

tamiento en los ocho dias siguientes à contar desde la fecha en que le fuere notificada la aprobacion del remate.

6.ª El rematante ingresará en la depositaria de fondos municipales la cantidad en que hubiera obtenido la adjudicacion de este aprovechamiento, verificando el pago en la forma y plazos previamente fijados por el Ayuntamiento.

7.ª Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de la subasta y prestacion de fianzas, y en su caso de los que fuere necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos, y precio de la adjudicacion y para limpiar el terreno de los despojos de este aprovechamiento.

8.ª El rematante podrá principiar el aprovechamiento luego que se le haga la entrega correspondiente, al quedar cumplidas las condiciones 4.ª y 5.ª de este pliego y presentada la carta de pago del importe del remate, cuya entrega será de los productos subastados, del terreno de que ha de obtenerlos y del contiguo hasta ciento sesenta y siete metros ó doscientas varas de su limite.

9.ª La entrega à que se refiere la condicion anterior, se hará en su caso por el empleado del ramo que designe el Jefe del distrito forestal y comision del Ayuntamiento, consignando las novedades que hubiere dentro del terreno que dicha condicion expresa, en la di-

ligencia correspondiente que firmada por todos los asistentes al acto, se unirá al expediente de su referencia remitiendo certificacion ó copia de la misma à la oficina del Distrito forestal para los efectos que procedan.

10. La recoleccion de la piña se hará à mano ó con auxilio de gancho, sin desgajar las ramas de los árboles productores.

11. Bajo ningun pretexto se permitirá al rematante el vareo de árbol alguno para derrivar las piñas que hayan de utilizarse para esta subasta.

12. La saca ó extraccion de la piña de esta subasta fuera del monte se hará por los conductores que previamente hubiere designado el rematante al guarda local.

13. La recoleccion y extraccion de la piña deberá haber terminado el dia primero de Marzo próximo venidero.

14. Fuera de los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento vigente el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado en la condicion anterior ni otra indemnizacion que la del valor de los productos subastados, cuya falta en su caso hubiere hecho constar en la diligencia de entrega à que se refiere la condicion novena de este pliego.

15. Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento se practicará el reconocimiento final del terreno su-

geto al mismo y del contiguo hasta ciento sesenta y siete metros ó doscientas varas de su limite por el empleado del ramo designado al efecto por el Jefe del distrito forestal, y una comision del Ayuntamiento.

16. El resultado de dicho reconocimiento, con espresion detallada de los daños causados durante la practica del aprovechamiento y de los productos y despojos de éste que se hallaren en el terreno sugeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente que firmada por todos los asistentes al acto, se unirá à su expediente, remitiendo certificacion ó copia de dicha diligencia à la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

17. Desde la fecha de la licencia para hacer el aprovechamiento ó en su caso de la diligencia de entrega del terreno en que ha de egecutarse hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limitofe en la estension antes indicada, será responsable el rematante de toda infraccion y daño causado por él ó sus dependientes y ganados y de los que aparecieren sin causante conocido cuando él ó su encargado no los hubiesen denunciado ó avisado por escrito à la autoridad local antes del cuarto dia de haberse cometido.

18. Todas las operaciones del apro-

vechamiento se practicarán bajo la inmediata inspección de una comisión del Ayuntamiento, asociado del empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe, que bajo su responsabilidad, sin que esto libre al rematante de la que pueda afectarle, cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

19. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, será castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones. Segovia 11 de Setiembre de 1875.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DEL ACTA DE SESION CELEBRADA POR LA MISMA EL DIA 6 DE SETIEMBRE DE 1875.

Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo, Vice-presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

QUINTAS.

Riahuelas.—Lázaro Luengo y Castro, declarado soldado para el reemplazo del ejército del año actual, y procedente de la reserva extraordinaria del pasado, presentó expediente en justificación de la exención sobre que se juzgó oportunamente, y la comisión provincial acordó devolvérsela desestimando la pretension y que acuda si le conviniera ante el Jefe del cuerpo en que se halla sirviendo.

Valvieja.—Vista una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador Militar de Guadalajara, se acordó manifestarle que del expediente de entrega de dicho pueblo del contingente de la segunda reserva del año pasado resulta sugeto à la formacion del de prófugo Juan Francisco Arranz y Garcia.

Villaverde de Montejo.—Acreditado que Timoteo Garcia Andres, responsable al reemplazo del ejército del año actual y sugeto à expediente de prófugo, falleció antes de la declaracion de soldados, sirviendo voluntariamente en el ejército de Cuba, y la comisión acordó que el ayuntamiento sobreyese en aquel.

Zamarramala.—Acreditado que Tomás Huertas Manso núm. 3, del sorteo para el reemplazo del ejército del año actual, ha consignado en Cienfuegos el importe de su redencion à metálico, se acordó preguntar al Excmo. Sr. Gerente del consejo de redencion y enganches si se ha hecho efectivo.

Mata de Cuellar.—Por no haberse presentado el comisionado del ayuntamiento y suplentes, llamados para resolver una incidencia del reemplazo del ejército correspondiente à el año actual, se acordó imponer al alcalde la multa de 17 pesetas, y prevenirle cuide de la presentacion de aquellos el dia 20.

Contabilidad.—Capital.—A propuesta de la contaduría de fondos provinciales, se acordó rogar al Sr. Gefe económico la retencion de los recargos del 4 y 8 por 100 sobre territorial y subsidio perteneciente à los pueblos que se hayan en descubierto de sus cuotas.

Id.—En vista del retraso de muchos

pueblos de la provincia en el pago de sus recargos para gastos provinciales, se acordó expedir comisionados de apremio contra los ayuntamientos, y manifestar al Sr. Gobernador de la provincia lo conveniente, para que quede à salvo la responsabilidad de la comision provincial.

Aguilafuente.—Reclamado por el señor Juez de primera instancia de Cuellar por conducto del de esta capital un expediente de apremio al ayuntamiento de dicha villa de Aguilafuente, se acordó manifestarle haberse remitido original al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio.

Beneficencia.—Capital.—En vista de consulta del Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, se acordó reclamar à D. Victor Mateos como testamentario de Soblechero el exceso de gastos de los pensionistas de Zamarramala sobre los 30.000 reales entregados por dicha testamentaria.

Id.—A instancia del apoderado del Sr. Marqués del Arco, se acordó ordenar al Director de los Establecimientos de Beneficencia la baja del pensionista Benigno Martinez y Solana.

Id.—Subastado el suministro de pan à los acogidos en los Establecimientos de Beneficencia hasta fin del mes actual, se acordó anunciar nueva subasta para el próximo trimestre.

Instruccion Pública.—Capital.—Presentada por D. Mariano Quintanilla, la dimision del cargo de Director de la Escuela de Bellas Artes de esta capital, se acordó dar cuenta à la Excmo. Diputacion provincial en su primera reunion ordinaria.

Carreteras provinciales.—Villacastin.—En el expediente sobre construccion del trozo tercero de la carretera que conduce à aquella villa desde esta ciudad, se acordó pedir informe al Director de caminos sobre algunas espropiaciones y variacion del trazado.

Indeterminado.—Capital.—Considerando por la comision provincial como altamente benéfico el proyecto de establecimiento de un Monte de Piedad y caja de ahorros, acordó proponer à la Excmo. Diputacion contribuya à dicho objeto con la cantidad de mil pesetas en calidad de donativo.

Ayuntamientos.—Mata de Cuellar.—Por no haberse sugetado à las disposiciones vigentes se acordó prevenir al alcalde forme y remita con arreglo à las mismas el resumen del padron de vecindad.

Competencia de jurisdiccion.—Arahuetes.—Visto el auto de inhibitoria del Juzgado de Sepúlveda en un expediente contra el ayuntamiento y vecinos del espresado pueblo, sobre corta y saca de leña, la comisión acordó infermar al Sr. Gobernador de la provincia competente en su concepto el conocimiento del asunto al Juzgado municipal.

Presupuestos municipales.—Sta. Marta.—A consulta del alcalde, se acordó contestarle à cerca de los deberes y derechos que respecto à la matriz del distrito tiene el vecindario del anejo Cabrerizos.

Arbitrios municipales.—Navas de San Antonio.—A peticion del ayuntamiento

3

y conforme con el dictámen de la administracion económica, se autoriza à aquel para el establecimiento de la renta exclusiva al por menor de varios artículos de consumo.

Pósitos.—Bernuy de Coca.—En vista de lo informado por el ayuntamiento sobre instancia de D. Frutos Yagüe y Don Jacinto Lopez, se acordó prevenirle la forma en que debe cuidar del reintegro de las deudas al favor del Pósito.

Orden de sesiones.—Por último acordó la comision provincial celebrarlas en los dias 13, 20 y 27 del mes actual.

Y se levantó la que tiene por objeto el precedente extracto.—Segovia 13 de Setiembre de 1875.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.

Direccion general de Sanidad Militar.

Convocatoria à oposiciones para plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.) en órden de 14 del actual, se convoca à oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos, vacantes en el cuerpo de Sanidad militar.

En su consecuencia queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Direccion, sita en la calle de San Nicolás, núm. 13, piso principal; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina desde el dia de la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, hasta las tres de la tarde del martes 5 del próximo mes de Octubre.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos à la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.ª Que no han pasado de la edad de treinta años el dia en que soliciten la admision en el concurso; 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino; y 5.ª Que tienen la aptitud física, que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su

cédula personal de vecindad. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion debidamente legalizada de la correspondiente autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada en fecha posterior à la del presente edicto convocando à oposiciones. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino con copia del título legalmente testimoniada. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de órden de esta Direccion general bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales de los destinados en aquel establecimiento. Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificacion librada por los Jefes superiores de quien dependan.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo à lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 31 de Agosto de 1867 y órden del Sr. Presidente del Poder ejecutivo de 19 de Mayo del año próximo pasado de 1874. En su consecuencia el primer ejercicio será de tanteo, y consistirá en la práctica en el cadáver de dos operaciones quirúrgicas, una amputacion y una ligadura arterial, ejecutadas con todas las condiciones marcadas en el párrafo tercero del art. 4.º del mencionado Programa de 31 de Agosto de 1867.—Los individuos que en su calificacion no obtengan para ambas operaciones la mitad mas uno de los puntos de censura, quedarán desde luego excluidos del concurso y no podrán por lo tanto continuar dichos ejercicios. Dentro de las veinticuatro horas siguientes à la en que hubiese tenido lugar este ejercicio, el Tribunal publicará en los sitios de costumbre los puntos de censura que respectivamente hubiesen alcanzado los opositores admisibles à los siguientes ejercicios.—Los

ejercicios señalados en el Programa de 31 de Agosto de 1867 como primero y segundo, pasarán á ser respectivamente el segundo y tercero, quedando sustituido el que en dicho Programa está designado como tercero con el ejercicio de tanteo, cuyos puntos de censura serán tenidos en cuenta para la definitiva calificación de los actantes.—La primera sesión pública del Tribunal censor tendrá lugar á presencia de los opositores antes de que termine el tercer día posterior al en que se haya cerrado la firma para estas oposiciones. Madrid 15 de Setiembre de 1875.—Barrenechea.

Dirección Subinspección de Ingenieros.—Castilla la Nueva.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de obras militares de tercera clase, se anuncia para que los que aspiren á ella dirijan sus solicitudes al Excmo. Sr. Ingeniero General; en la inteligencia que los exámenes tendrán lugar en Guadalajara el día 20 de Diciembre del corriente año.

En la Secretaría de esta Dirección Subinspección de Ingenieros, sita en el edificio de Santo Tomás, calle de Atocha, podrán enterarse los aspirantes de las materias que han de examinarse y de las ventajas y obligaciones que marca á los Maestros el Reglamento de Empleados Subalternos del Cuerpo de Ingenieros.

Madrid 15 de Setiembre de 1875. El General Director Subinspector, Manuel Valdés.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Dirección general de Rentas estancadas.

Esta Dirección general, en uso de la facultad que le está concedida por el artículo 4.º de la instrucción de 25 de Abril último sobre rifas, ha acordado autorizar á Don Manuel Domec, vecino de la ciudad de Albacete, para rifar dos cuadros pintados al óleo, con sujeción al pago del impuesto del 25 por 100 y á las demás disposiciones del Real decreto de 20 del citado mes de Abril y de dicha instrucción. Lo que se anuncia al público para su inteligencia.—Madrid 27 de Agosto de 1875.—El Director general, José Rivero.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Esta Dirección general, en uso de la facultad que le está concedida por el artículo 1.º de la instrucción de 25 de Abril último sobre rifas, ha acordado autorizar á D. José Cruz González, vecino de Santander, para rifar una efígie de la Purísima Concepción, sujetándose al

pago del impuesto del 25 por 100 y demás disposiciones del Real decreto de 20 del citado mes de Abril y de dicha instrucción. Lo que se anuncia al público para su inteligencia.—Madrid 30 de Agosto de 1875.—El Director general, José Rivero.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Dirección general de Rentas estancadas.

Esta Dirección general, en uso de la facultad que le está concedida por el artículo 1.º de la instrucción de 25 de Abril último sobre rifas, ha acordado autorizar á las corporaciones de Beneficencia de Valladolid, para celebrar una rifa de alhajas ó efectos á favor de aquellos axilos durante la feria de dicha ciudad, que empieza el día 15 del actual, con sujeción al pago del impuesto del 4 por 100 y demás disposiciones del Real decreto de 20 del citado mes de Abril y de dicha instrucción. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 1.º de Setiembre de 1875.—El Director general, José Rivero.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Dirección general de Rentas estancadas.

Esta Dirección general, en uso de la facultad que le está concedida por el artículo 4.º de la instrucción de 25 de Abril último sobre rifas, ha acordado autorizar á D. Francisco Juderías, vecino de Zaragoza, para rifar 47 relojes de oro y plata, en unión del sorteo de la lotería que se ha de celebrar el día 26 de Octubre próximo, con sujeción al pago del impuesto del 25 por 100 y demás disposiciones del Real decreto de 20 del citado mes de Abril y de dicha instrucción. Lo que se anuncia al público para su inteligencia.—Madrid 31 de Agosto de 1875.—El Director general, José Rivero.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumàrraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Ramon Ginzo y Alonso, de esta vecindad, soltero, de 50 años de edad, oficio tacholero, natural de Santa Marta de Meillan de Riortort, partido judicial de Mondoñedo, para que dentro del preciso término de diez días á contar desde el de su inserción en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á fin de oírle y emplazarle para ante S. E. la Sala de lo Criminal de la Audiencia del Distrito con la sentencia dictada en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones graves inferidas á Vicente Uniga y Lopez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjui-

eió que haya lugar, entendiéndose con los estrados del Juzgado dicha citación y emplazamiento.

Dado en Segovia á 11 de Setiembre de 1875.—Francisco de Zumàrraga.—El actuario, Gregorio Martín Rodríguez.

Alcaldía de Ochando.

Por el vecino Juan de Frutos Sevillano de esta vecindad, se ha entregado á mi autoridad una Yegua y un macho estraviados, de las señas que á continuación se expresan, las cuales se le incorporaron en la noche del nueve de los corrientes á otra Yegua de su pertenencia, y no obstante la publicidad que se ha dado hasta la fecha no ha parecido su dueño, las cuales se hallan depositadas con las formalidades prevenidas.

Señas de la Yegua.

Alzada próxima á la cuerda, pelo rojo, con elin bastante larga, edad cerrada, expicona de dentadura, dos lunares, uno en el costillar izquierdo y otro en el lomo, patalzada del pié izquierdo, errada de todas cuatro estremidades, apareció en pelo y sin cabezon.

Señas del macho.

Alzada seis y media cuartas, como de 30 meses de edad, pelo negro, rozado en la parte derecha del pescuezo, y sin errar, bastante delgado, en pelo y sin cabezada.

Ochando y Setiembre 12 de 1875.—El Alcalde, Guillermo Sastre.

Alcaldía de Armuña.

Se halla vacante la plaza de Facultativo titular de Medicina y cirugía de este pueblo, cuya provision tendrá lugar el 30 del corriente.

Su dotación consistirá en 225 pesetas anuales, pagadas de los fondos del presupuesto municipal, por trimestres vencidos, por la asistencia de siete pobres, como también los pobres transeuntes y casos de oficio.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes acompañadas de los documentos que previene la ley.

Armuña y Setiembre 12 de 1875.—El Alcalde, Manuel Fuentes.

GUIA DE QUINTAS.

POR D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO.

Sesta edición.

Contiene: el Real decreto de 11 de Agosto de 1875, llamando al servicio de las armas 100.000 hombres; la circular de 13 del mismo, dando instrucciones para la realización de la misma y plazos en que debe verificarse, etc.; toda la tramitación de los expedientes para los reemplazos del ejército; de sustitución de prófugos, de competencias, de excepciones etc.: las leyes de 30 de Enero de 1856 y de 1.º de Marzo de 1862, la última de las cuales

introdujo algunas variaciones en la primera. El Decreto de 26 de Mayo de 1874 con el Reglamento y cuadro de los defectos físicos que inutilizan para las clases de tropa del ejército: la ley de recompensas militares de 8 de Julio de 1860 y la de redención y enganches de 27 de Abril de 1870, refundiendo en esta la de 24 de Junio de 1867: el artículo 6.º de la de 3 de Junio de 1868 sobre fomento de la agricultura y población rural: el Real decreto de 10 de Febrero de 1874, y finalmente, unas 340 Reales órdenes, órdenes y circulares, íntegras en su mayor parte, y que en su mayor parte también sirven de regla general, en casos análogos.

Forma un volumen de 500 páginas próximamente, y cuesta solo 12 reales en Madrid y en toda España.

Al que se la pida á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid, acompañándole dicha cantidad, le será servida enseguida. Remitiendo 2 reales mas, se certificarán los envíos de ejemplares.

Se halla de venta en la imprenta de este periódico, Plaza Mayor, número 28.

GUIA DEL GUARDA RURAL.

Obra indispensable á todos los Alcaldes, Jueces municipales, Secretarios, Ayuntamientos, Guardas municipales y particulares, de montes, propietarios, ganaderos y á cuantos tienen propiedades en el campo ó parte en el gobierno local de los pueblos.

Se vende cada ejemplar á tres pesetas, dirigiendo los pedidos en letra ó sellos de franqueo de 10 céntimos, á su autor D. Benigno Villalba, San Martín, 29, Valladolid.

SOCIEDAD VINICOLA UNIVERSAL.

Vinos superiores de todas clases españoles y extranjeros.

Especialidad en vinos de mesa.

LICORES EXTRANJEROS Y DEL REINO DE LAS PRIMERAS MARCAS.

Despacho central en Madrid, calle de Espoz y Mina, 16.

Exportación á provincias y al extranjero.—Venta por mayor y menor.

Los pedidos se dirigirán á los Señores Leal, Calleja y Compañía, Espoz y Mina, 16, Madrid; y en Segovia, á D. Antonio Leonor, Plaza Mayor.

En la Peluquería de Gíllarranz, Plazuela de Córpus, número 9, se necesitan dos dependientes que estén im-

puestos en el arte.

Imprenta de la V. de Alba y Santisteban.